

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03660** del 20 de septiembre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **CRISTOBAL DE JESUS RIVERA CARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.363.924, a través de su Autorizado el señor **ANDRES FELIPE ZAPATA ESCOBAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.776.694, para la construcción de un **BOXCULVERT** compuesto por alcantarilla de cajón doble para cruce de quebrada Novillales para el acceso a los predios del sector, en beneficio de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número: 026-5267, 026-8445 y 026-8446; denominados Mulatal, Campo Alegre y la Sonrisa, ubicados en la vereda San Pedro del Municipio de Alejandría Antioquia.

Que mediante oficio con Radicado N° **CS-11103** del 28 de octubre de 2022, se requirió al señor **CRISTOBAL DE JESUS RIVERA CARGAS**, para que complementara y/o ajustara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite, la cual fue presentada por del interesado a través de escrito con radicado N° **CE-18339** del 15 de noviembre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 04 de octubre del 2022, generándose el informe técnico N° **IT-00576** del 03 de febrero del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca
Nombre de la Fuente:	Quebrada Nudillales
Caudal Promedio T_r 100 años [m³/s]	33.57
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>33.57

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un **Box culvert de cajón doble** para el cruce de la quebrada Nudillales y el acceso a los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número: 026-5267, 026-8445 y 026-8446, denominados Mulatal, Campo Alegre y La Sonrisa, ubicados en la vereda San Pedro del Municipio de Alejandría Antioquia, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Para el proceso constructivo se plantea la construcción de **ataguía aguas arriba** con instalación de sacos de arena rellenos de material rocoso proveniente de la excavación, obligando que el agua circule por el costado opuesto al lugar donde se desarrolla la obra.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
1	Alcantarilla de Cajón doble Inicio	-75	08	2.00	6	22	03.30	1687.447
	Alcantarilla de Cajón doble Fin	-75	08	2.63	6	22	03.08	1677.182

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00576** del 03 de febrero del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **CRISTOBAL DE JESUS RIVERA CARGAS**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **CRISTOBAL DE JESUS RIVERA CARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.363.924, a través de su Autorizado el señor **ANDRES FELIPE ZAPATA ESCOBAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°71.776.694, para construir una (1) obra hidráulica en quebrada Nudillales, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula

inmobiliaria número: 026- 5267, 026-8445 y 026-8446, ubicados en la vereda San Pedro del Municipio de Alejandría Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:				1				Tipo de la Obra:				Box culvert de Cajón doble							
Nombre de la Fuente:				Q. Nudillales								Duración de la Obra:				Permanente			
Coordenadas												Ancho(m):				8.00			
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z				Altura(m):				2.50			
Inicio	-75	08	2.00	6	22	03.30	1687.447	Longitud(m):				5.00							
								Pendiente Longitudinal (%):				2.00							
								Capacidad(m3/seg):				>33.57							
Final	-75	08	2.63	6	22	03.08	1677.182	Caudal Tr= 100 años (m3/seg):				33.57							
								Cota lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):				1632.65							
Observaciones:				La obra llevará dos estructuras tipo aletas de longitud de 3.00 m que garanticen el encole y descole de las aguas de la quebrada, llave anti socavación con 1.0 m de profundidad a la entrada y la salida															

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05021.05.40713.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios del presente permiso que **PARA PODER INICIAR LOS TRABAJOS**, deberá allegar a La Corporación la descripción, dimensiones, planos de detalle, planos de localización y la modelación hidráulica de las obras temporales (ataguía en sacos de arena rellenos de material rocoso proveniente de la excavación) para realizar la construcción de las obras definitivas; las cuales deberán ser contempladas en las medidas de prevención y mitigación; con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos, información que debe ser acogida previamente por La Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que no se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución, teniendo en cuenta el número 5.3.1 del presente informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

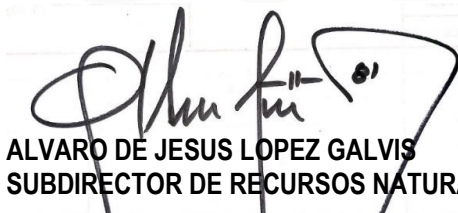
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **CRISTOBAL DE JESUS RIVERA CARGAS**, a través de su Autorizado el señor **ANDRES FELIPE ZAPATA ESCOBAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 08/02/2023 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 050210540713.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce*

Anexo: IT-00576-2023